

DENUNCIA:
DEN/089/2022
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/089/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha trece de junio de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“EN LOS RESULTADOS SOLO REMITE A LA CONVOCATORIA, NO ASÍ A LOS PUESTOS QUE FUERON ASIGNADOS, ES DECIR NO HAY TRANSPARENCIA EN LA ASIGNACIÓN DE LOS PUESTOS YA QUE NO ESTÁN PUBLICADOS” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

III. ADMISIÓN: El día cinco de julio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/089/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha nueve de agosto de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con el sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/784/2022.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/918/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple con la obligación establecida en el artículo 81 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XIV	El Sujeto Obligado deberá publicar en el artículo 81 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, , incluyendo el criterio “ <i>Hipervínculo a La Versión Pública Del Acta</i> ”, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“EN LOS RESULTADOS SOLO REMITE A LA CONVOCATORIA, NO ASÍ A LOS PUESTOS QUE FUERON ASIGNADOS, ES DECIR NO HAY TRANSPARENCIA EN LA ASIGNACIÓN DE LOS PUESTOS YA QUE NO ESTÁN PUBLICADOS” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado manifestó que respecto al procedimiento y tratamiento de las obligaciones hechas a la Plataforma Nacional de Transparencia y su respuesta se subió la información solicitada.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, el informe justificado rendido y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 089/2022 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“EN LOS RESULTADOS SOLO REMITE A LA CONVOCATORIA, NO ASÍ A LOS PUESTOS QUE FUERON ASIGNADOS, ES DECÍR NO HAY TRANSPARENCIA EN LA ASIGNACIÓN DE LOS PUESTOS YA QUE NO ESTÁN PUBLICADOS”.(SIC)

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto a la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones del Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha diecisiete de agosto del año en curso se procedió a ingresar al Portal Oficial de Internet en el apartado de transparencia el cual tiene un listado de apartados seleccionando obligaciones de transparencia de la Secretaría de Educación el cual se remite de manera directa a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=MTE2NjY=#inicio> de la **Secretaría de Educación**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XIV relativo a *“Concursos para ocupar cargos públicos”* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer trimestre de dos mil veintidós, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

Se advierte que el sujeto obligado publica lo correspondiente a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos, incluyendo los criterios sustantivos tales como: *“Tipo de Evento (catálogo)”*, *“Alcance Del Concurso (catálogo)”*, *“Tipo de Cargo O Puesto (catálogo)”*, *“Clave O Nivel Del Puesto”*, *“Denominación Del Puesto”*, *“Denominación Del Cargo O Función”*, *“Denominación Del Área O Unidad”*, *“Salario Bruto Mensual”*, *“Salario Neto Mensual”*, *“Fecha de Publicación Del Concurso, Convocatoria, Invitación Y/o Aviso”*, *“Número de La Convocatoria”*, *“Hipervínculo al documento”*, *“Estado Del Proceso Del Concurso (catálogo)”*, *“Número Total de Candidatos Registrados”*, *“Nombre(s) de La Persona Aceptada”*, *“Primer Apellido de La Persona Aceptada”*, *“Apellido de La Persona Aceptada”*, *“Hipervínculo Al Sistema Electrónico de Convocatorias Y/o Concursos, en su Caso”*, entre otras.

Sin embargo, no publica el criterio *“Hipervínculo a La Versión Pública Del Acta”* plasmando la siguiente leyenda para justificar la ausencia de información en la columna de Nota.

“Criterio: Hipervínculo a la versión pública del acta. - La Dirección del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (DISICAMM), no registra el hipervínculo en virtud de que el concurso se encuentra en proceso. Esta convocatoria tiene vigencia hasta el 31 de mayo de 2022.” (SIC).

Se advierte que la vigencia de la convocatoria venció el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, por lo que, una vez vencido el proceso de concurso de ocupación de cargos públicos se deberá actualizar la información trimestral previo a la fecha de vencimiento, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales

en sus criterios adjetivos de actualización de la información, debiendo publicar el criterio “*Hipervínculo a La Versión Pública Del Acta*”.

De lo anterior, no se justifica la ausencia de todos los criterios sustantivos antes mencionados, por lo tanto la leyenda no cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado información, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, al no estar especificando en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple con la obligación establecida en el artículo 81 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XIV	El Sujeto Obligado deberá publicar en el artículo 81 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, , incluyendo el criterio “ <i>Hipervínculo a La Versión Pública Del Acta</i> ”, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el 81 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/089/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.